



Hoy 1 de febrero de 2023 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva por parte de Gustavo Avella. Hoy 2 de febrero de 2023, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2023 0007 00

Demandante: Gustavo Erney Avella

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, Gustavo Erney Avella formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 422 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No es claro para el Despacho, si se trata de un solo demandado o más, ya que en el escrito demandatorio se aprecia que en unas partes, se señala más de un demandado, pero en el título valor solo firma una sola persona.
2. No se cumple lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del CGP., pues se observa en el hecho tercero, que se menciona otro demandado, por lo que no se tiene claridad sobre el extremo pasivo de la demanda.
3. Señala el demandante que el cumplimiento de la obligación es el la ciudad de Sogamoso, debe darse claridad a tal situación, ya que de ser así este no sería el juzgado competente.
4. No es claro el valor que se señala como cuantía, requisito señalado en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 03
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 2 de febrero de 2023
Notificado hoy: 3 de febrero de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc55b6e413fa6f9d58e059166f42966505cf85cecbc1844e9b42f4795738e61

Documento generado en 02/02/2023 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>